

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION
 Año 400 pesetas
 Semestre 200
 Trimestre 100
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 52

Jueves 4 de marzo de 1965

(Franqueo concertado 47/8) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de marzo de 1965

CIRCULAR NUMERO 4-65

ACEITE

Aceite de soja refinado y envasado, al precio de 22 pesetas litro neto, más envases, cuyo valor integro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Aceite de orujo de aceituna, refinado, de producción nacional, se iguala a efectos de abastecimiento a los de soja refinado u otras semillas, siendo el precio máximo de venta al público el de 22 pesetas litro envasado, envase aparte a devolver.

Únicamente queda permitida la mezcla de aceite de orujo refinado con el de semillas; quedan prohibidas las ventas de aceite de semillas a granel.

Todos los industriales almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel.

En caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder con ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalados para el precio a granel.

En los establecimientos se colocará a la vista del público carteles de unas dimensiones de 35 por 50 centímetros, en los que se especificarán las clases de aceites, precios máximos del litro y la obligación que se indica en el párrafo anterior,

como asimismo muestras de los distintos tipos, con un cartel indicador de sus características y precios.

Venta de aceite de oliva envasado.— Por circular 3/65 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, *Boletín Oficial del Estado* núm. 3, de 15-2-65, establece la venta obligatoria de aceite de oliva envasado en aquellas localidades de la provincia cuyo censo rebasa los 5.000 habitantes, pero para la liquidación de existencias a granel y adaptación al nuevo sistema se concede un plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha antes señalada.

renta y cinco días, a contar de la fecha antes señalada.

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.
 Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.
 Pilé, 15,70 pesetas kilo.
 Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.
 Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.
 Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.
 Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
Café tostado						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	38,50	29,50	12,00	6,00
Café torrefacto						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos (Circular 9 bis, *Boletín Oficial del Estado* número 158 del 2-7-64), para los cafés tostados y torrefactados.

HUEVOS

Los detallistas de huevos frescos o procedentes de cámaras no podrán aplicar en la venta de los mismos margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose en caso contrario.

Los huevos S. S. de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Todos los establecimientos detallistas de huevos colocarán sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

ARROZ

Blanco primera, 13,30 pesetas kilo.
Blanco primera, tamizado, 13,50 pts. kl.

La circular 12-64 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regula la campaña arrocera 64-65 (*Boletín Oficial del Estado* número 251 del 19 de octubre de 1964).

CARNE CONGELADA

Clase 1.^a, 79 pesetas kilo.
Clase 2.^a, 56 pesetas kilo.
Clase 3.^a, 28 pesetas kilo.

PAN

Especial flama

Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.
Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

Especial candeal

Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.
Pieza de 500 gramos, 4,70 pesetas.

Estas piezas serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas, así como su cocción y presentación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta al público de cada una de las piezas de fabricación voluntaria.

CARTEL CON PRECIO DE VENTA
AL PUBLICO

Todos los establecimientos de venta al público tendrán en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de mayo de 1957, sobre marcado de artículos que se expongan en escaparates y vitrinas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 26 de febrero de 1965.—El gobernador civil delegado provincial.

698

Servicio Nacional de Concentración
Parcelaria y Ordenación Rural

Comisión Local de Tiedra

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Tiedra (Valladolid), declarada de utilidad pública y

de urgente ejecución por Decreto de 27 de agosto de 1964, que las Bases provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al último día de la publicación de este aviso.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local domiciliada en el Ayuntamiento de Tiedra (Valladolid), las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por los que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan algunos de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios en los que se expresa las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

b) Coeficientes de compensación propuestos.

c) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejan las Bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que irai-gan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad y otros derechos, provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local

aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndose de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de inscripción en el Registro de la Propiedad. El presidente de la Comisión Local (ilegible).

Pago diferido
Ptas. 940

634-592

Delegación de Industria

Servicio de Electricidad

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 17 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, se abre información pública para la iniciación del expediente de imposición de servidumbre de paso, a instruir con motivo de la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 13.200 voltios, que partiendo de la línea actual Pesqueruela-Regantes de Geria, suministre a la localidad de Geria y Venta de Geria, línea a instalar por Electra Popular Vallisoletana, S. A.

En consecuencia, se hace pública la relación concreta de las fincas afectadas para la imposición de servidumbre de paso que se intenta y se abre un plazo de quince días para pedir la rectificación de posibles errores o para formular oposición a la necesidad de la ocupación, lo que podrá hacerse ante la Alcaldía de Geria y Villamuriel, o ante esta Delegación de Industria.

Valladolid, 19 de febrero de 1965.—El ingeniero jefe, José Muñoz-Repiso.

RELACION DE PROPIETARIOS

Nombres, residencia y observaciones

Fortunato Carrascal, Valladolid, regadío.

María Gutiérrez, Geria, íd.

La misma, íd., secano.

Constantino Miguélez, íd., íd.

Epifania Olmedo, íd., íd.

Félix del Caño, íd., íd.

Epifania Olmedo, íd., íd.

Florencio Benito, íd., íd.

Carretera Burgos Salamanca, ídem.

Elpidio González, íd., íd.

Ticiano González, íd., íd.

Esiquio Rodríguez, íd., íd.

Eutiquio Ortega, íd., íd.

Luis Ortega, íd., íd.

Adrián González, íd., viña.

El mismo, íd., secano.

Macario González, íd., viña.

José Fernando Gutiérrez, ídem, secano.

Municipio de Geria, íd., prados.

El mismo, íd., íd.

Eduardo Giralda, íd., cereal-secano.

Isidro Ortega, íd., secano.

El mismo, íd., viña.

Honorio Olmedo, íd., secano.

David Olmedo, íd., íd.

Angel del Caño, íd., íd.

Epifanio Olmedo, íd., íd.

Dimas Ortega, íd., íd.

Donato Olmedo, íd., íd.

David Olmedo, íd., íd.

José Sánchez, íd., íd.

Honorio Olmedo, íd., íd.

Félix González, íd., íd.

Valeriano Herrero, íd., íd.

Vicente Sánchez, íd., íd.

Donato Olmedo, íd., íd.

Honorio Olmedo, íd., íd.

Augusto Olmedo, íd., íd.

El mismo, íd., regadío.

Inocencio Olmedo, íd., íd.

Mariano Casado, íd., íd.

Augusto Olmedo, íd., íd.

Inocencio Olmedo, íd., íd.

El mismo, íd., íd.

El mismo, íd., eras.

Antonio Olmedo, íd., secano.

Urbano Ortega, íd., íd.

Julio Casado, íd., íd.

Regino Lozano, íd., íd.

José Sánchez, íd., íd.

Honorio Olmedo, íd., eras.

Derivación a Ventas de Geria

Honorio Olmedo, Geria.

Angel San Juan, íd.

Fortunato Carrascal, íd.

María Olmedo, íd.

Florencio, íd.

652—593

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 305 de 1964, a instancia de don Manuel del Amo Villanueva, representado por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, contra don Francisco Puente González, vecino de León, sobre reclamación de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados, que son los siguientes:

1. Diez americanas sport, Cheviot, para caballero, de diferentes colores y tallas; valoradas en tres mil pesetas.

2. Seis pantalones tergal, para caballero, también de distintos colores; valorados en mil ochocientas pesetas.

3. Seis trajes paño, caballero, de tallas y colores diferentes; valorados en tres mil pesetas.

4. Seis camisas blancas, «Enkalene», para caballero; valoradas en novecientas pesetas.

5. Seis jerseys de lana, para caballero, de diferentes colores; valorados en mil ochocientas pesetas.

6. Veinte paraguas, de señora; valorados en mil seiscientas pesetas.

7. Diez paraguas, caballero; valorados en ochocientas pesetas.

8. Quince faldas de señora, tergal; valoradas en tres mil pesetas.

9. Doce pantalones «vaquero», para caballero; valorados en novecientas sesenta pesetas.

10. Seis chaquetas lana, señora; valoradas en mil quinientas pesetas.

11. Cuatro abrigos, caballero, pelo impermeable; valorados en tres mil doscientas pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día quince de marzo próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que en total asciende a la cantidad de veintiún mil quinientas sesenta pesetas.

2.ª Que los bienes embargados se encuentran depositados en el demandado don Francisco Puente González, con domicilio en León, calle Rúa, número 8, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Valladolid, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

709—594

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 14 de 1965, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado,

juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Pensos del Duero, S. A.», domiciliada en esta capital, representada por el procurador don Manuel Martínez Martín y dirigida por el letrado don Eduardo Pérez Milá de Zarándieta, y de la otra, como demandado, don José Fernández Morán, mayor de edad, vecino de Olleros de Alba, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don José Fernández Morán, y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta y seis mil setecientas sesenta y una pesetas de principal, cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado»

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—José Cuevas.

683—595

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 406 de 1965 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Asociación de Exportadores de Patatas, S. A.», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Eduardo Pérez Milá y Zarándieta, y de la otra, como demandado, don Félix Gutiérrez Aguado, mayor de edad y vecino de La Parrilla, éste, por su incomparecencia, en

situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Félix Gutiérrez Aguado, vecino de La Parrilla, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cinco mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar González.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, José Cuevas.

725—596

Juzgados municipales

NAVA DEL REY

EDICTO

Don Arturo García Sánchez, juez comarcal de Nava del Rey.

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha recaída en el expediente dimanante del procedimiento de apremio que se sigue en la Magistratura de Trabajo de esta provincia, contra don Benito Espartero Luengo, sobre reclamación de ciento ocho pesetas con dieciocho céntimos de costas, más cien pesetas que se calculan de incidente de dicho procedimiento, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble embargado al expedienteado y que después se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

Casa sita en la calle Golondrinas o Lucas Cruzado, número 26, de Nava del Rey, que linda por la derecha, entrando, con otra de Emilio Sánchez; fondo, calle accesoria; izquierda, con otra de Macario Rivas, y frente, con calle de su situación. Dicha casa es de planta baja, portal, cocina, sala que da a la calle y otras dos habitaciones pequeñas interiores, con corral que tiene su salida a la calleja

y bodega. No consta su superficie. Tasada en ocho mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno de marzo próximo y su hora de las once de la mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Tercera. Que las cargas anteriores y preferentes a lo que se adeuda a la Magistratura de Trabajo, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas por no destinarse a su extinción el precio del remate. Carece de título y de anotación preventiva.

Dado en Nava del Rey, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Arturo García Sánchez.—El secretario, Esteban Martín.

696—597

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Valdenebro de los Valles y año de 1958, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios por el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el

plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, José Bezos Reinaldos.—Débito, 151,24 pesetas.

Cereal en Valdenebro de los Valles, al polígono 53, parcela 34 y pago Hoya las Eras, de 42 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, 4, Paulino Conde; Sur, 5, Eleuteria Gil; Este, término de Montealegre, y Oeste, 14, Basilisa Hernando Vaquero.

Deudor, el mismo.

Cereal en Valdenebro de los Valles, al polígono 10, parcela 116 y pago camino Montealegre, de 51 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, 115, Nicasio Villalba; Sur, 114, Marceliano Méndez; Este, 113, Ascensión de la Fuente, y Oeste, 151, Tomás Bezos Reinaldos.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Valdenebro de los Valles, 22 de enero de 1965.—Cleto Criado del Rey.

290

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villafrechós y año de 1958, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios por el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudora, Eustasia Maroto Aguilar.—Débito, 77,34 pesetas.

Cereal en Villafrechós, al polígono 13, parcela 283 y pago camino Villaesper, de una hectárea, 44 áreas y 89 centiáreas; linda Norte, camino Villaesper; Sur, 16, de José María Cuadrillero Nájera; Este, 19, Benito Asensio Herreras, y Oeste, 297, Toribio Santos Tomillo.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villafrechós, 22 de enero de 1965.—Cleto Criado del Rey.

291

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL